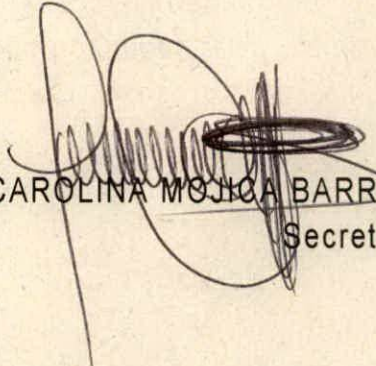




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00089 00
Proceso: **DECLARATIVO PERTENENCIA**
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ
Demandada: OLIVA CASTAÑO ZAMORA (Hoy de LÓPEZ) Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que el curador ad-litem de todas las personas que puedan tener interés en el predio objeto de la Litis, el día 26 de febrero de 2020, se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda, contestándola en forma oportuna el día 10 de marzo de esta misma anualidad, proponiendo excepción de mérito. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, actuando en calidad de Curador Ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, el día 26 de febrero de 2020 se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda, contestándola en forma oportuna el día 10 de marzo de esta misma anualidad, quien propuso excepción de mérito que denominó ***"No existe identidad en el bien que posee el demandante con el bien que describe en la demanda para adquirir por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio"***.

En concordancia con lo anterior, se procederá al reconocimiento de la personería para actuar, al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.312 expedida en Villavicencio, y tarjeta profesional No. 175.534 del C.S. de la J., en calidad de curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis.



En atención a que el curador ad-litem reconocido en el presente auto, al igual que la parte demandada propusieron excepciones de mérito¹, por Secretaría se procederá a correr el traslado correspondiente a la parte actora, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 370 del referido Estatuto Procesal.

De igual manera, se procederá a correr traslado de las excepciones previas propuestas por la demandada OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ, que obran en el cuaderno No. 2, en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 101, y el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

De la constancia de pago suscrita por el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas, donde manifiesta haber recibido la suma de \$400.000, como pago realizado por la parte demandante, se tiene por incorporado al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en forma oportuna la demanda, el día 10 de marzo de 2020, por parte del abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, en su calidad de curador ad-litem de las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, quien se notificó en forma personal el día 26 de febrero de esta misma anualidad, quien propuso excepción de mérito.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, este Despacho le reconoce personería para actuar al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.312 expedida en Villavicencio y Tarjeta profesional No. 175.534 del C. S. de la J. en calidad de curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción.

TERCERO: En firme el presente auto córrase traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al igual que la propuesta por el curador ad-litem, lo cual se realizará en la forma y términos establecidos en los artículos 110 inciso 2º y 370 del Código General del Proceso.

CUARTO: De igual manera, se correrá traslado de las excepciones previas que obran en el cuaderno No. 2, propuestas por la demandada

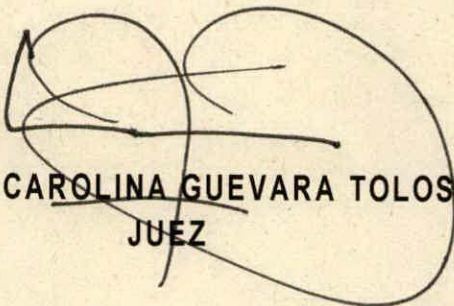
¹ Folios 100 al 104 y Folio 134 del Cuaderno Principal



OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ, en la forma y términos establecidos en los artículos 101 No.1 y 110 inciso 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena tener por incorporado al presente proceso y poner en conocimiento de las partes, la constancia de pago expedida por el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas, mediante pago realizado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
029 del 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria